



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

APROBADO EN FECHA 22/11/16 ULTIMA MODIFICACIÓN 15/05/19

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, funcionamiento, organización y atribuciones del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Corregidora, Qro., de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, las leyes y reglamentos aplicables en la materia, así como las disposiciones derivadas de las Dependencias de Gobierno Federal que integran la Comisión Intersecretarial, prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se entenderá en singular o plural, por:

- I. **Agentes de la sociedad rural:** Personas físicas o morales de los sectores social y privado que integran la sociedad rural;
- II. **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro.,
- III. **Banca de Desarrollo:** Las instituciones de banca de desarrollo son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, las cuales forman parte del Sistema Bancario Mexicano y atienden las actividades productivas que el Congreso de la Unión determine como especialidades de cada una de éstas, en sus respectivas leyes orgánicas.
- IV. **Consejo:** El Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Corregidora, Qro.,
- V. **Consejero:** A la o el integrante del Consejo que representa a alguna instancia de gobierno con función de competencia en el medio rural del Municipio de Corregidora, o a los agentes de la sociedad rural del Municipio de Corregidora y organismos de la sociedad civil;
- VI. **COPLADEM:** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Corregidora.
- VII. **Distrito de Desarrollo Rural 004:** Circunscripción geográfica establecida con apoyo en el Artículo 8 de la Ley de Distritos de Desarrollo Rural, reglamentaria de la fracción XX del Artículo 27 Constitucional, la cual comprende los municipios de Querétaro, Corregidora, el Marqués y Huimilpan;
- VIII. **Estado:** El Estado de Querétaro.
- IX. **Municipio:** El Municipio de Corregidora, Qro.,
- X. **Ley:** La Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- XI. **Presidente del Consejo:** El Presidente del Consejo Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Corregidora, Qro.;
- XII. **Presidente Municipal:** Al Presidente Municipal de Corregidora, Qro.;
- XIII. **Reglamento:** El presente Reglamento.
- XIV. **SAGARPA:** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- XV. **Secretario Técnico:** Al funcionario que designe el Delegado de la SAGARPA en Querétaro ante el Consejo;



XVI. SEDEA: La Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Querétaro.

Artículo 3. El Consejo es un Órgano Colegiado con carácter incluyente, plural y democrático, de participación ciudadana, integrado por productores y demás agentes de la sociedad rural, representantes de entidades gubernamentales y organismos de la sociedad civil.

Artículo 4. El Consejo es una instancia de planeación y gestión para el desarrollo rural sustentable. Con facultades de consulta, dirección y participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural del municipio, en la definición de prioridades regionales, en la planeación de los recursos que la Federación, el Gobierno del Estado y el municipio acuerden para el apoyo de las inversiones productivas y para el desarrollo rural integral y sustentable.

Artículo 5. Los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, constituirán el marco de referencia del municipio y del Consejo a fin de que los criterios del federalismo y la descentralización en ellos establecidos, orienten las acciones y programas para el Desarrollo Rural Sustentable.

El Consejo generará propuestas sobre políticas públicas en materia de desarrollo rural sustentable, con el objeto de que puedan ser consideradas en la planeación municipal. Dichas políticas deberán garantizar la incorporación de las mujeres del sector rural al desarrollo social y económico.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA DEL CONSEJO

Artículo 6. Son integrantes del Consejo:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los representantes en el Municipio de las dependencias y de las entidades que forman parte de la Comisión Intersecretarial, en términos del Artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- III. Los funcionarios de la entidad que determinen las autoridades estatales;
- IV. Un representante del Distrito de Desarrollo Rural 004;
- V. Representantes de los ejidos y comunidades;
- VI. Representantes de organizaciones de productores constituidas en el Municipio;
- VII. Representantes no gubernamentales por rama de producción agropecuaria;
- VIII. Representantes de la Banca de Desarrollo relacionada con el Desarrollo Rural;
- IX. El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico, y;
- X. El director de Desarrollo Agropecuario y el Jefe del Departamento de Promoción Agrícola. *(Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31-05-2019)*

Artículo 7. El consejo será presidido por el Presidente Municipal, quién tendrá voto de calidad. En su ausencia, fungirá como suplente el Secretario de Desarrollo Sustentable, quién contra con las funciones del presidente con excepción del voto de calidad. *(Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31-05-2019)*

Artículo 8. Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en todas y cada una de las sesiones tanto del Consejo, como de las comisiones de trabajo que en su caso se formen; podrán coordinar comisiones o grupos de trabajo y designar por escrito a un suplente, el cual únicamente podrá participar en las sesiones en ausencia del titular mediante la acreditación correspondiente.

Artículo 9. A las Sesiones del Consejo podrán asistir como invitados representantes de instituciones de educación e investigación y asociaciones profesionales del sector; representantes de organismos no gubernamentales y cualquier otro que a



juicio del Consejo amerite ser convocado. Éstos solo tendrán derecho a voz y podrán participar en las comisiones de trabajo especialmente designadas por el Consejo.

Artículo 10. Todos los interesados en incorporarse como integrantes del Consejo deberán presentar por escrito su solicitud ante el Secretario Técnico, acompañadas de la documentación que acredite su carácter representativo de las organizaciones e instancias señaladas por este Reglamento, quedando su aceptación sujeta a la aprobación del Consejo.

Artículo 11. La constitución, integración y funcionamiento del Consejo y de comisiones de trabajo no implica el establecimiento de nuevas unidades administrativas sino que se aprovecharán las capacidades institucionales de sus integrantes, en los términos de las disposiciones aplicables. Los cargos que desempeñen los integrantes del Consejo y de sus comisiones de trabajo serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna.

Artículo 12. El Consejo se instalará dentro de los primeros sesenta días de la Administración Municipal que corresponda. Los integrantes del Consejo permanecerán en su encargo el tiempo que dure la Administración Municipal en la cual se hayan integrado.

Artículo 13. El carácter de integrante del Consejo se pierde:

- I. Por renuncia expresa;
- II. Por ejecutar actos contrarios a la Ley;
- III. Por desinterés o desatención de los asuntos a su cargo, y;
- IV. Por destitución.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 14. Los ámbitos de participación del Consejo en la planeación, análisis y definición de acciones, lo constituyen las materias de desarrollo rural previstas en la Ley, entre las que se identifican las siguientes:

- I. Realizar la planeación, programación y seguimiento de las estrategias para el desarrollo rural;
- II. Llevar a cabo la evaluación y selección de proyectos;
- III. Promover la captación, integración y difusión de la información para el Desarrollo Rural Sustentable;
- IV. Fomentar los esquemas del financiamiento rural;
- V. Participar en la promoción de los programas inherentes a la política de fomento al Desarrollo Rural;
- VI. Fomento a la empresa social rural;
- VII. Bienestar social rural;
- VIII. Lucha contra la desertificación y degradación de los recursos naturales;
- IX. Promoción de la investigación y transferencia de tecnología;
- X. Coadyuvar con el Gobierno Federal y Estatal para actualizar el registro agropecuario del Municipio;
- XI. Emitir propuestas para la normalización e inspección de productos agropecuarios y de almacenamiento;
- XII. Coadyuvar con las instancias encargadas de la sanidad, inocuidad y calidad agropecuaria alimentaria;



- XIII. Capacitación y asistencia técnica rural;
- XIV. Articular los planteamientos, proyectos y solicitudes de los productores del Municipio;
- XV. Coadyuvar en la definición de los propósitos para otorgar los apoyos a la capitalización e inversión en el campo; en la identificación de inconformidades en la aplicación de los diversos programas del sector; en la definición de las regiones Fito zoosanitarias y el apoyo en la instalación de la infraestructura necesaria para el equipamiento, en defensa de los productores del sector rural; todo esto de conformidad con las disposiciones vigentes;
- XVI. Participar en los comités Sistema- Producto que les corresponda opinando sobre los programas de producción y comercialización, así como en la definición de los apoyos requeridos para lograr la competitividad de las cadenas de producción;
- XVII. Proponer medidas que tengan como finalidad la equidad de las políticas agroalimentarias y comerciales del país;
- XVIII. Participar en la promoción de las acciones relacionadas con el financiamiento rural, así como de los mecanismos que favorezcan la conexión de las instituciones financieras con los programas gubernamentales y con la Banca de Desarrollo;
- XIX. Participar en el diseño y la promoción de las acciones tendientes al desarrollo del capital social en el medio rural, mediante el impulso de la organización de los productores;
- XX. Participar en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y salvaguarda del medio ambiente de la biodiversidad y su aprovechamiento sustentable, así como la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas campesinas;
- XXI. Coadyuvar en la determinación de los productos básicos y estratégicos, en la evaluación de la política del sector en el municipio y en la propuesta de estímulos fiscales para las acciones de producción reconversión, industrialización e inversión en el medio rural;
- XXII. Participar en la definición y seguimiento de programas orientados al bienestar social en zonas marginadas de la población rural, en congruencia con el Programa Especial Concurrente;
- XXIII. Establecer mecanismos de retroalimentación con los Consejo Distrital y Estatal;
- XXIV. Participar en la definición de mecanismos de coordinación para la captación, integración y difusión de la información que se requiera el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, así mismo coadyuvar en el establecimiento y funcionamiento del Sistema Municipal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, promoviendo su vinculación con la Unidad de Información de su jurisdicción territorial, y
- XXV. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 15. El Consejo sesionará de forma ordinaria de acuerdo al calendario que se apruebe en su primera sesión, previa convocatoria por el Presidente.

Artículo 16. Se convocará a sesiones extraordinarias cuando el Presidente o cuando menos la mitad de los integrantes del Consejo más uno, consideren que existen las condiciones requeridas para abordar con ese carácter el análisis y resolución de uno o varios temas.

Artículo 17. Las convocatorias a las sesiones del Consejo ya sean ordinarias o extraordinarias, serán enviadas con al menos cinco días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma y deberán contener al menos:

- I. Día, hora y lugar en que se efectuará la sesión;



- II. Objeto, y;
- III. Propuesta del orden del día al que deberá sujetarse, que incluirá la secuencia de los puntos a tratar en su desarrollo.

El Consejo sesionará regularmente en la cabecera del municipio o en otra plaza de fácil acceso a los integrantes.

Artículo 18. El Secretario Técnico del Consejo, al inicio de la sesión, pasará lista de asistencia y en caso de que exista quórum legal necesario para sesionar, dará cuenta al Presidente para que éste declare formalmente abierta la sesión. Hecho lo anterior se procederá a la lectura de la propuesta de orden del día para someterlo a la aprobación del Consejo.

Artículo 19. Asimismo se hará llegar a los integrantes del Consejo el acta de la sesión inmediata anterior, para efecto de que se remitan las observaciones que procedan al Secretario Técnico con anticipación o se dará lectura a la misma al comenzar la siguiente reunión para aprobar dicho documento al inicio de cada sesión.

Artículo 20. A fin de que cada una de las sesiones tenga validez, deberá contar con la presencia de cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes permanentes.

Si la sesión convocada no pudiera celebrarse por falta de quórum, se emitirá una segunda convocatoria indicando tal circunstancia, para que dentro de los siguientes quince días naturales se celebre la sesión; en este caso la sesión se llevará a cabo con los integrantes que asistan y ésta tendrá validez.

Artículo 21. Los integrantes del Consejo solo podrán contar con un suplente que deberá estar previamente registrado ante el Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 22. A las sesiones del Consejo sean ordinarias o extraordinarias, podrán ingresar solamente los titulares o sus suplentes y en su caso los invitados.

Artículo 23. En aquellos casos en que las sesiones se vayan a desarrollar en mesas de trabajo con diferentes temas, se deberá notificar oportunamente y por escrito al Secretario Técnico los nombres de las personas que asistirán a las diferentes mesas, en representación de los titulares.

Artículo 24. Los acuerdos que tome el Consejo deberán ser aprobados preferentemente por consenso; cuando no sea posible, por mayoría de votos, teniendo voto de calidad quien presida el Consejo.

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 25. El Presidente del Consejo tendrán las siguientes funciones:

- I. Representar al Consejo;
- II. Conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- III. Someter al Consejo, para su aprobación el calendario anual de sesiones;
- IV. Fomentar y coordinar la participación de los integrantes del Consejo en las reuniones;
- V. Formular y presentar para la aprobación del Consejo el Programa Anual de Trabajo correspondiente, el cual se integrará en el Programa del Consejo Distrital;
- VI. Invitar a las dependencias de los tres órdenes de gobierno, a las organizaciones sociales, privadas y cualquier otra persona física o moral que se considere conveniente, a participar en las sesiones del Consejo, cuando en éstas se vayan a tratar uno o varios temas en los que se requiera su opinión u orientación;
- VII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo a cualquier autoridad federal y estatal;
- VIII. Presentar al Consejo Informe anual de resultados;
- IX. Proponer al Consejo la creación de comisiones de trabajo específicas;



- X. Designar al Presidente suplente, y;
- XI. Aquellas otras que determine el Consejo.

Quien funja como suplente del Presidente contará con las funciones descritas en el presente artículo a excepción de la señalada en la fracción X.

CAPÍTULO VI DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 26. Fungirá como Secretario Técnico del Consejo el funcionario que designe el Delegado de la SAGARPA y realizará las siguientes funciones:

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, por acuerdo del Presidente;
- II. Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los integrantes del Consejo, al menos con cinco días naturales antes de la celebración de la siguiente sesión;
- III. Levantar el registro de los acuerdos tomados que se integren y dar seguimiento a los avances respectivos;
- IV. Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones y actividades del Consejo y someter a consideración del Presidente y sus integrantes aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso del Pleno;
- V. Presentar ante el Consejo Distrital el programa autorizado por el Consejo, y;
- VI. Las demás que sean encomendadas por el Presidente del Consejo.

CAPÍTULO VII DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 27. Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

- I. Asistir y participar en las sesiones a las que sean convocados;
- II. Designar a su suplente, notificándolo por escrito al Secretario Técnico;
- III. Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo;
- IV. Conocer y opinar sobre los asuntos que se presenten ante el Consejo;
- V. Informar al Secretario Técnico sobre el cumplimiento de las resoluciones del Consejo, en el ámbito de atribuciones de la dependencia o entidad que representan;
- VI. Proponer al Pleno del Consejo la creación de grupos de trabajo y/o Comisiones específicas;
- VII. Participar e incluso coordinar las Comisiones o grupos de trabajo cuando así lo apruebe el Consejo, en los casos y términos que establezca la Ley;
- VIII. Abstenerse de realizar actos proselitistas para fines partidistas o político electorales, y;
- IX. Las demás funciones que sean necesarias y convenientes para el cumplimiento del objeto del Consejo.

Artículo 28. Los integrantes del Consejo, o en su caso sus suplentes, tendrán voz y voto en todas y cada una de las sesiones y podrán participar en las Comisiones de trabajo que sean de su interés y proponer especialistas en los temas de que se trate para que asistan en calidad de invitados.

Artículo 29. Los invitados solo tendrán voz en las sesiones que asistan y podrán participar en aquella comisión de trabajo cuyo tema esté directamente relacionado con su actividad principal.



Artículo 30. Los integrantes del Consejo podrán presentar a través del Secretario Técnico propuestas de asuntos para su análisis y discusión en el seno del Consejo, siempre y cuando éstas se hagan por escrito y con diez días naturales de anticipación a la celebración de la sesión en que se pretenda plantear dicha propuesta.

Artículo 31. Los integrantes del Consejo deberán cumplir con los acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 32. Los integrantes del Consejo podrán representarlo en otros foros, siempre que se cuente con la aprobación del propio Consejo.

Artículo 33. La representación de los productores y organizaciones, será igual al periodo que dure su encargo en su ejido, comunidad u organización. Asimismo, el nuevo representante formará parte del Consejo de forma automática.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 34. El Consejo podrá formar comisiones de trabajo en materia de este Reglamento y las que considere necesarios. Los estudios, acuerdos y conclusiones de las comisiones de trabajo serán sometidos al Pleno del Consejo para su aprobación.

Artículo 35. La formación de las comisiones deberá quedar asentada como acuerdo del Consejo en las actas de las sesiones correspondientes, así como quiénes serán sus integrantes; pudiendo inscribirse en las mismas los Consejeros que tengan interés en el tema.

Artículo 36. Cada comisión de trabajo deberá estar conformada por un máximo de seis integrantes y contará con un coordinador, pudiendo ser representante de alguna de las dependencias del municipio o del gobierno especialista en el tema que corresponda, o cualquiera de los integrantes de la comisión de que se trate; en este último caso el representante municipal o gubernamental fungirá como secretario de la comisión de trabajo.

Artículo 37. Las comisiones enviarán al Secretario Técnico, a más tardar en el plazo de diez días naturales a partir de la fecha de su integración, el programa de trabajo para dar atención al asunto encomendado especificando las responsabilidades de los integrantes que lo conforman.

Artículo 38. En caso que cualquiera de los integrantes de alguna Comisión de trabajo determine darse de baja deberá notificarlo por escrito al Secretario Técnico; el mismo procedimiento será necesario incluir a un nuevo integrante en cada comisión.

Artículo 39. Los coordinadores de las comisiones deberán mantener permanentemente informado al Presidente del Consejo y al Secretario Técnico de los avances de los trabajos realizados.

Artículo 40. Las propuestas de las comisiones serán presentadas al Consejo para su aprobación, buscando que ésta se dé preferentemente por consenso.

Artículo 41. Los integrantes del Consejo podrán formar parte de las comisiones que sean de su interés, apegándose a las consideraciones y funcionamiento de las mismas.

CAPÍTULO IX DE LA INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS INTEGRANTES NO GUBERNAMENTALES

Artículo 42. La inclusión de los integrantes que representen a los productores y a los agentes de la sociedad rural será por convocatoria y deberá tomarse en cuenta la experiencia en el tema, la visión del entorno, que sean propositivos y el interés que manifiesten en formar parte del mismo.



Artículo 43. Los Consejeros representantes de los productores y los agentes de la sociedad rural se harán acreedores a una amonestación por escrito cuando acumulen dos faltas continuas o tres en forma discontinua de manera injustificada en el transcurso de un año a las Sesiones del Consejo o a las comisiones de trabajo.

Artículo 44. Los integrantes no gubernamentales del Consejo que incurran en incumplimiento de sus responsabilidades podrán ser destituidos por acuerdo mayoritario del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

TERCERO. Para la Administración Municipal 2015 – 2018, se tiene por instalado el Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Corregidora, Qro., en los términos contenidos en el Acta de fecha 27 de enero de 2016. Al mismo se podrán incorporar los Consejeros que al efecto determine el propio Consejo.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para que comunique la aprobación del presente Reglamento a los Integrantes del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Corregidora, Qro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

Lic. Mauricio Kuri González, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, con fundamento en los artículos 30 segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el presente **Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del municipio de Corregidora, Qro.**

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los **22 (veintidós)** días del mes de **noviembre de 2016 (dos mil dieciséis)**, para su debida publicación y observancia.

LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.